

Santiago, 26 de noviembre de 2021

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001442

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001442 presentada por el contribuyente **VERDE CAMPO SPA RUT 76.711.716-7**, mediante su mandatario Sr.

RUT de fecha 26/11/2021, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 7248153636, 7248184066, 7248192246, 7248203726, 7248209656, 7248216226, 7248223146, 7248228826, 7249071356, 7249080686, 7249088386, 7249095206, 7249148396, 7249320596 y 7249330666, fundamentando su solicitud en que, "A principios del año 2021, ante la solicitud de la entidad bancaria del contribuyente para actualizar su carpeta tributaria, se detectó que debido a un ingreso no autorizado en los antecedentes del contribuyente se modificaron los F29 del periodo 2018, 2019, 2020 y 2021. Cabe destacar que, la propietaria del contribuyente, por razones de su proceso de maternidad, ceso la actividad económica de su empresa en junio del 2018 y la retoma en el año 2021. A través de peticiones administrativas se solicitó corregir los F29, lo cual fue realizado en la Unidad de Recoleta, quien, basándose en la información vigente del SII de las compras y ventas del contribuyente, efectúa dicha corrección y al existir en cada mes un crédito fiscal, se genera una multa por declaración fuera de plazo. Multa que por lo extenso del periodo corregido alcanza la suma de \$20.837.038.-, esto es por los 35 meses corregidos. Consultada la TGR nos indica que no pueden condonar dichas multas y que aquello es facultad privativa del SII. Se debe señalar que la contribuyente emite su última factura de venta antes de iniciar su inactividad económica en mayo de 2018 y emite nuevamente una factura de venta en marzo de 2021, cuando ya ha retomado su actividad económica y se encuentra operativa la empresa. De acuerdo a lo relatado precedentemente, se solicita condonación de las multas, toda vez que para la contribuyente que es una pyme, implicaría quedarse sin su capital de trabajo y más aún, endeudarse para cumplir dicho pago haciendo inviable su continuidad financiera debiendo cerrar la empresa con el efecto que ello acarrea para su propietaria y familia.

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas,

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

% del interés penal % de Multas asociadas al impuesto 90% de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Luisa Jorquera
Cabello

Firmado digitalmente por Luisa
Jorquera Cabello
Fecha: 2021.11.26 13:47:58 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 26/11/2021

ROBERTO
O
IBANEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente
por ROBERTO
IBANEZ ROJAS
Fecha:
2021.11.26
13:40:04 -03'00'